



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Pamplona, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. divorcio**

**Rad. No. 54-518-31-84-002-2021-00143-00**

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería a la doctora VIVIANA MORALES TRIVIÑO para actuar como Apoderada Judicial de la señora DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO.

Subsanada la demanda de reconvención de divorcio promovida a través de la mencionada Profesional por la señora DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO en contra de TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ y reuniendo los requisitos, debe admitirse, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, notifíquese personalmente este auto al señor TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, por cuanto ya acreditó que le envió la reconvención y subsanación tanto a éste como su Apoderado, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos (2) días siguientes al acuse de recibo o la constancia que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicio.



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, cítese al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Recuérdese a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

- PRIMERO. Reconocer personería a la doctora VIVIANA MORALES TRIVIÑO para actuar como Apoderada Judicial de la señora DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO. Admitir la demanda de reconvención de divorcio promovida a través de la mencionada Profesional por la señora DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO en contra de TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ.
- TERCERO. Recordar a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **13 de enero del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 001, en la pagina de la Rama Judicial, con inserción del mismo para su consulta.

La Secretaria, **MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ**

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4ffa444f2236a3024dcc875cba7671dafffbefe614b2c4f66ddb1e18d85680**

Documento generado en 12/01/2022 01:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>